RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA | RAD. Nº 2022-00020-00

Jose Javier De La Hoz Rivero <josedelahoz@delaespriellalawyers.com>

Mar 3/05/2022 4:52 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j05cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (251 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA RAD Nº 2022-00020-00.pdf;

Doctor
GUSTAVO PACHECO GARCIA
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE IMPUGNACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA.
RADICADO:730013103005-**2022-00020-00**.
DEMANDANTE: RUA SANTAFE DE VARSOVIA S.A.S.
DEMANDADO: CONJUNTO MIXTO SANTAFÉ DE VARSOVIA PROPIEDAD HORIZONTAL.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA.

Estimados, reciban un cordial saludo.

Por medio del presente correo radico ante ustedes **MEMORIAL DE RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA.**

Agradezco acusar recibido de este correo.

De ustedes, con distinción y respeto.

Cordialmente,

--

Ibagué, Mayo 3 de 2022.

Doctor
GUSTAVO PACHECO GARCIA
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA.
RADICADO: 73-001-31-03-005-**2022-00020**-00.
DEMANDANTE: RUA SANTAFE DE VARSOVIA S.A.S.
DEMANDADO: CONJUNTO MIXTO SANTA FE DE VARSOVIA P.H.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA.

JAVIER DE LA HOZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 78.753.094 de Montería y Tarjeta Profesional No. 102.695 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de **RUA SANTAFE DE VARSOVIA S.A.S.** representada legalmente por el señor **LUIS EDUARDO MEDINA ROJAS**, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA** con base en las siguientes

I. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. OPORTUNIDAD.

A través de estado del 28 de abril del presente año se notificó del auto que rechaza la demanda, esto quiere decir que el término de ejecutoria (3 días hábiles) para interponer los recursos vence el día 3 de mayo del 2022.

De acuerdo con las reglas del recurso de reposición, este procede siempre que no haya regla en contrario, diferente a lo que sucede con el recurso de apelación, el cual requiere que se cumpla alguna causal taxativa para poder interponerlo.

En este caso, toda vez que se interpone el recurso dentro del término oportuno, que no existe regla en contrario para interponer el recurso de reposición y que el numeral primero del artículo 321 del CGP dicta que el auto "que rechace la demanda" es de naturaleza apelable, se concluye que los recursos son procedentes.

SEGUNDA. ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

El derecho fundamental al acceso de justicia fue consagrado por el artículo 229 de la Constitución Política Colombiana, el cual reza que "*Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia.*"

Igualmente en la Ley 270 de 1996, también conocida la Ley "ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA" se regula que "El Estado garantiza el acceso de todos los asociados a la administración de justicia."

La Corte Constitucional Colombiana, máximo órgano de la jurisdicción constitucional se ha referido con respecto a este derecho fundamental en la Sentencia T-608/19 de la siguiente manera:

> *"la administración de justicia, como función pública que fue encomendada al Estado por parte de la Constitución, es un medio para hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en la ley y en la Carta Política en cabeza de los ciudadanos. En esa medida, así como el artículo 229 de la Constitución establece el derecho de todos los asociados de acceder a la administración de justicia; dicho derecho conlleva la obligación correlativa por parte del Estado de* **garantizar que dicho acceso sea real y efectivo, y no meramente nominal**.
>
> *Es por ello que el derecho de acceso a la administración de justicia también se denomina "**derecho a la tutela judicial efectiva**", pues el Estado no solamente está en la obligación de garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder al aparato judicial a través de su participación en los procesos establecidos para ese propósito, sino que también implica que "a través de las actuaciones judiciales se restablezca el orden jurídico y se protejan las garantías personales que se estiman violadas"*

Con base en lo anterior, se evidencia como con el rechazo de la demanda se vulnera el derecho fundamental referenciado a mi cliente, toda vez que se le impide el acceso a la justicia por una razón que se encontraba por fuera de su alcance, y además por la vulneración legal de la obligación por parte de la administración de enviar copia del acta de asamblea dentro del término determinado para ello.

TERCERA. VALOR PROBATORIO DE LAS ACTAS DE ASAMBLEA DE PROPIETARIO DENTRO DEL PROCESO SUB LITE.

Cabe resaltar en este punto que, no se puede desconocer la importancia que tienen las actas producto de una Asamblea de Propietarios a la hora de iniciar un proceso de impugnación de actas, pues las mismas resultan necesarias para la configuración de aquel grado de certeza al que debe llegar el operador judicial para tomar una decisión dentro de este tipo de procesos. De igual forma, no se puede desconocer la necesidad de que con la demanda se allegue el acta objeto de impugnación con el fin de fijar los hechos objeto de litigio.

En virtud de lo anterior, se trae a colación lo reconocido por la Corte Constitucional en su Sentencia C- 190 de 2019 donde se indica sobre las actas que:

> *Éstas contienen las determinaciones objeto de cuestionamiento y por ello tienen relevancia probatoria. Desde esta última perspectiva, dado que la caducidad es una institución que tiene que ver directamente con la posibilidad de acceder a la jurisdicción, el juez debe valorar de manera razonada y críticamente, según lo establece el artículo 176 del Código General del Proceso, su configuración, para lo cual es necesario contar con las pruebas que brinden el máximo grado de certeza, como lo es el acta con su publicación y/o comunicación.*

Lo cual, pone de manifiesto la relevancia de contar con el acta para poder acudir a la jurisdicción y que su desconocimiento impide al impugnante, claramente, justificar debidamente el porqué se está en contra de la decisión tomada dentro de la respectiva Asamblea.

De igual forma, es pertinente que lo

> (…) conforme a lo sostenido por la Corte Constitucional, las particularidades e importancia del régimen de propiedad horizontal determinan que sus mandatos deban cumplirse estrictamente con sujeción al derecho fundamental al debido proceso. Y que, si bien algunos doctrinantes manifiestan lo contrario, ***es preciso garantizar que al presentarse la demanda pueda allegarse copia del acta de la asamblea con el fin de fijar los hechos objeto de cuestionamiento.*** (…) ***dejar a la voluntad de la demandada la presentación de dicho documento no satisface adecuadamente los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia***[2].

Así, tal como se mencionó anteriormente, presentar la demanda cuando se dé la comunicación y/o publicación del Acta, no solo constituye una garantía para el demandado de poder sustentar en debida forma lo que pretende -pues la misma tiene un valor probatorio importante- sino que también protege derechos fundamentales como el acceso a la administración de justicia (mencionado previamente) y al debido proceso.

II. PETICIONES.

PRIMERA. REVOCAR auto notificado el 28 de abril del 2022 mediante el cual se rechazó la demanda. Y en consecuencia **ADMITIR** la demanda interpuesta por nuestra parte.

SEGUNDA. En caso de NO ACCEDER a la reposición peticionada, solicitamos se sirva **CONCEDER el recurso de apelación** de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del articulo 321 del C.G.P.

Del señor Juez, con distinción y respeto.

Atentamente,

JAVIER DE LA HOZ
C.C. 78.753.094
T.P. 102.695